



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-126/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MONTEVERDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 21 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUZGADO

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2191/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, difundiera el Dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/190/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSLM/2019-244, la autoridad municipal el Presidente Municipal de Santa Lucia Monteverde, informó a esta autoridad que la celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales se celebraría el día 21 de septiembre del 2019.



V. **Remisión de Convocatoria.** Mediante oficio MSLM/2019-243, recibido el 25 de junio del dos mil diecinueve, la autoridad Municipal en funciones remitió la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Lucía Monteverde, para el periodo 2020-2022, a fin de que fuera revisada y en su caso se realizaran las observaciones correspondientes.

VI. **Informe de la elección.** Mediante oficio número MSLM/2019-1510, de fecha 07 de octubre del 2019, el Presidente Municipal de Santa Lucía Monteverde, rindió de manera espontánea un informe relacionado con la elección realizada con fecha 21 de septiembre del 2019, en el que se destacó la forma de elección y el motivo del número de cargos y géneros de las y los concejales electas y electos para el periodo 2020-2022.

VII. **Remisión de Documentación:** Mediante oficio número MSLM/2019-405 de fecha 2 de octubre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 9 del mismo mes y año, la autoridad municipal, remitió la documentación de la elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Lucía Monteverde, la cual se hace consistir en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria, por la cual se citó a la ciudadanía para acudir a la asamblea de elección.
2. Copia certificada del acta de la Asamblea Comunitaria de elección; y
3. Copia certificada de la credencial de elector de cada una de las personas electas.

De la documentación que se remitió a este Instituto, se advierte que la Asamblea General de celebró el 21 de septiembre de 2019, bajo el siguiente orden del día:

- 1 Registro de asistencia y verificación de quórum Legal;
- 2 Palabras de bienvenida e instalación legal de la asamblea por parte del Presidente Municipal en funciones;
- 3 Objetivo de la asamblea;
- 4 Nombramiento de la mesa de los debates;
- 5 Lectura de la convocatoria para la renovación de los concejales por sistemas normativos indígenas;
- 6 Presentación de los ciudadanos y ciudadanas electas por cada comunidad;
- 7 Elección de los concejales para el trienio 2020-2022.
- 8 Asuntos Generales; y
- 9 Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los

pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal así como de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales del Municipio;
- III. La convocatoria se realiza en forma escrita y se publica fijándose en los lugares más accesibles y visibles del municipio;
- IV. La elección, se desarrolla en el auditorio municipal de la Cabecera;
- V. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios, que habitan en la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal y los Núcleos Rurales, así como los vecindados. Todos con derecho de votar y ser votados;
- VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea en la que se menciona al ganador de la elección y el tiempo de duración en el cargo; firma la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de Autoridades Municipales, conforme a su sistema normativo no se celebran actos previos, de lo que se advierte que siendo las 10:00 horas del 21 de septiembre del presente año, reunidos en el auditorio municipal, con el objeto de nombrar a las nuevas autoridades Municipales para el periodo 2020-2022.

La Asamblea General de elección se celebró el 21 de septiembre de 2019, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 1460 asambleístas, de los cuales 830 fueron hombres y 630 mujeres, conforme a los usos y costumbres, se procedió a realizar la elección de los integrantes de la mesa de los debates quienes coordinaron dicha asamblea, poniendo a consideración de la Asamblea el método de elección señalado en la convocatoria, por lo que, por mayoría de votos se ratificó, determinando que la elección fuera por ternas emitiendo el voto a mano alzada, por otra parte, para dar cumplimiento al principio de universalidad del sufragio, el municipio ha permitido la participación de las Agencias y Núcleos, es por ello, que cada comunidad mediante Asamblea nombra a dos representantes para contender algún cargo municipal en la Asamblea General de elección, por lo que, las personas que conformaron las ternas, son aquellas que emanaron de dichas asambleas comunitarias, al momento de votar se obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA PRESIDENCIA MUNICIPAL	VOTOS
Gonzalo Rodrigo Peña Hernández	998
Pablo Sánchez García	151
Antonio Peña Aparicio	136

TERNA SINDICATURA MUNICIPAL	VOTOS
Pablo Sánchez García	608
Sabas Santiago Hernández	270
Norma María Pérez Salazar	102



TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA	VOTOS
Andrés Erasmo Hernández Hernández	531
Gabino Bautista Sánchez	141
Marciano García Hernández	127

TERNA REGIDURÍA DE OBRAS	VOTOS
Hermenegildo Cruz Hernández	465
Gabino Bautista Sánchez	293
Agustín García Hernández	123

TERNA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VOTOS
Marciano García Hernández	367
Gabino Bautista Sánchez	193
Luis López Cortes	218

Cuando se sometió a votación el nombramiento de la Regiduría de Salud, se puso a consideración de la Asamblea que se eligieran a las mujeres que habían sido electas en sus Asambleas comunitarias, definiendo que quien tenga la mayoría de votación ocuparía el cargo propietario y la segunda en votos, la suplencia, resultando lo siguiente:

REGIDURÍA DE SALUD	VOTOS
Domitila Santiago García	610
Florencia García Cruz	310

TERNA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	VOTOS
Luis López Cortez	418
Zacarías Pablo Peña José	111
Agustín García Hernández	144

TERNA REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	VOTOS
Zacarías Pablo Peña José	561
Agustín García Hernández	155
Antonio Peña Aparicio	136

TERNA REGIDURÍA DE SEGURIDAD	VOTOS
Agustín García Hernández	543
Pedro Gonzalo Hernández Santiago	177
Gabino Bautista Sánchez	118

La Mesa de los Debates informa a la Asamblea General la propuesta de la comunidad migrante y de radicados de Santa Lucia Monteverde en la ciudad de México, para la creación de la Regiduría de Cultura, a fin de rescatar el arte y la cultura de dicho municipio, dicha propuesta fue puesta a consideración de la Asamblea, misma que se sometió a votación, aprobada con 468 votos a favor y 287 en contra.



Creada la Regiduría de Cultura, la Asamblea General aprueba que sea asignada para los radicados, para lo cual deben proponer a dos personas, quienes se someterán a votación, la persona que obtenga el mayor número de votos será el propietario, el segundo en votos su suplente, por lo que se sometieron a votación las siguientes propuestas:

REGIDURÍA DE CULTURA	VOTOS
Salomón Julián Cruz García	459
Abel Osorio Montesinos	123

Una vez que quedaron electas y electos los concejales propietarios, la Asamblea determinó que la elección de las y los suplentes se realizara por opción múltiple y de acuerdo con el número de votos se asignarían los cargos suplentes, quedando integrados de la siguiente manera:

SUPLENTE		
NOMBRE	CARGO	VOTOS
Sabas Santiago Hernández	Presidente Municipal	275
Gabino Bautista Sánchez	Síndico Municipal	221
Ricardo López Sánchez	Regidor de Hacienda	169
Félix García Hernández	Regidor de Obras	158
Lázaro Jiménez López	Regidor de Educación	80
Florencia García Cruz	Regidora de Salud	310
Pedro Gonzalo Hernández Santiago	Regidor de Ecología	73
Miguel Hernández García	Regidor de Desarrollo Rural	70
Wilfrido Santiago Bautista	Regidor de Seguridad	64
Abel Osorio Montesinos	Regidor de Cultura	123

Después de realizada la votación, el cabildo municipal de Santa Lucia Monteverde quedó conformado de la siguiente forma:

PERIODO 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gonzalo Rodrigo Peña Hernández	Sabas Dalmacio Santiago Hernández
Síndico Municipal	Pablo Sánchez García	Gabino Bautista Sánchez
Regidor de Hacienda	Andrés Erasmo Hernández Hernández	Ricardo López Sánchez
Regidor de Obras	Hermenegildo Cruz Hernández	Félix García Hernández
Regidor de Educación	Marciano García Hernández	Lázaro Jiménez López
Regidora de Salud	Domitila Santiago García	Florencia García Cruz
Regidor de Ecología	Luis López Cortes	Pedro Gonzalo Hernández Santiago

Regidor de Desarrollo Rural	Zacarías Pablo Peña José	Miguel Hernández García
Regidor de Seguridad	Agustín García Hernández	Wilfrido Santiago Bautista
Regidor de Cultura	Salomón Julián Cruz García	Abel Osorio Montesinos

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercen su función el periodo por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 21:25 veintiún horas con veinticinco minutos del 21 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de la convocatoria a la asamblea general y del acta de asamblea general de fecha 21 de septiembre de 2019, y listas de asistencias; y copias certificadas de credenciales de elector de las personas que resultaron electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Domitila Santiago García**, como propietaria de la Regiduría de Salud y **Florencia García Cruz**, como suplente de la referida regiduría, es decir, en dos cargos municipales propietarios son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 630 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de

Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** En el expediente no se advierte que a la fecha de que se resuelve respecto de la elección del 21 de septiembre se haya generado controversia alguna o violación de los derechos Humanos de alguna ciudadana o ciudadano en Santa Lucia Monteverde.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Lucia Monteverde, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

PERIODO 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GONZÁLO RODRIGO PEÑA HERNÁNDEZ	SABAS DALMACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PABLO SÁNCHEZ GARCÍA	GABINO BAUTISTA SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ANDRÉS ERASMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE OBRAS	HERMENEGILDO CRUZ HERNÁNDEZ	FÉLIX GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MARCIANO GARCÍA HERNÁNDEZ	LÁZARO JIMÉNEZ LÓPEZ
REGIDORA DE SALUD	DOMITILA SANTIAGO GARCÍA	FLORENCIA GARCÍA CRUZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA	LUIS LÓPEZ CORTES	PEDRO GONZALO HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL	ZACARÍAS PABLO PEÑA JOSÉ	MIGUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIDOR DE SEGURIDAD	AGUSTÍN GARCÍA HERNÁNDEZ	WILFRIDO SANTIAGO BAUTISTA
REGIDOR DE CULTURA	SALOMÓN JULIÁN CRUZ GARCÍA	ABEL OSORIO MONTESINOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Lucia Monteverde, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia,

y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.